

## ANEXO

### Principales Reglas y alternativas para el tratamiento de las pensiones en el IMSS.

Como se menciona en la portada de la circular, se le ha solicitado a la AMDA que se elabore un documento que agrupe las distintas modalidades de las pensiones a los trabajadores por el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del IMSS<sup>1</sup> y sus características principales.

Las alternativas vigentes y los puntos a tratar en este documento serán:

- REGLAS MODALIDAD 97
  - DEL RAMO POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.
  - DEL RAMO DE VEJEZ.
  - DE LA PENSIÓN GARANTIZADA.
  - DE LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO.
  - DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO.
- REGLAS DEL SEGURO DE VIDA.
- REGLAS MODALIDAD 73 (LEY 1973)
  - REGLAS MODALIDAD 73.
  - MODALIDAD 40 LEY 1973.

La actual LEY DEL SEGURO SOCIAL fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, por el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, y entró en vigor el 01 de julio de 1997.

**Los trabajadores inscritos en el IMSS hasta el 30 de junio de 1997, al momento de pensionarse, podrán optar por aplicar las disposiciones de la ley 97 o de la ley 73<sup>2</sup>.**

### REGLAS MODALIDAD 97

Los riesgos que se protegen en la ley del IMSS en el tema que nos ocupa son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados.

Se precisa que las prestaciones que se otorguen “requieren del cumplimiento de períodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto” que se especifican en cada uno de los ramos de aseguramiento amparados.

---

<sup>1</sup> IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

<sup>2</sup> Así lo disponen los artículos tercero y undécimo transitorios de la reforma a la ley del IMSS del año 2019.

## A. DEL RAMO POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

La pensión en este ramo se otorga cuando el asegurado ***quede privado de trabajos remunerados a partir de los 60 años.***

La ley menciona que “Para gozar de esta prestación se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de 1000 cotizaciones semanales”. Sin embargo, las disposiciones transitorias publicadas en el 2020 dan un plazo de transición para llegar a este límite, se iniciaban con 750 semanas en ese año y se van incrementando 25 semanas anuales hasta llegar en el 2031, a las 1000 semanas. Actualmente, año 2024, se requieren 825 semanas<sup>3</sup>.

Se dan reglas para:

- El trabajador cesante que tenga 60 años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas. En este caso podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.
- Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas 750 semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y se señalan los requisitos para ello.

Las prestaciones que se otorgan son:

- Pensión;
- Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título;
- Asignaciones familiares, y
- Ayuda asistencial.

Los asegurados que reúnan los requisitos señalados en la ley podrán elegir alguna de las opciones siguientes o ambas:

- i) Contratar con la institución de seguros de su elección **una renta vitalicia**, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al INPC<sup>4</sup>, y
- ii) Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.
  - Se especifica que “Los supuestos referidos, se sujetarán a lo establecido en esta Ley y a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro”.
  - Se permite que los asegurados que elijan la opción II puedan cambiarse en cualquier momento, a contratar una renta vitalicia de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I. se dan los requisitos para ello.

Nota: El monto de las pensiones dependerá del monto acumulado en la AFORE.

Se dan reglas para que el asegurado pueda pensionarse antes de cumplir las edades establecidas.

---

<sup>3</sup> Estamos hablando de casi 20 años de trabajo cotizando en el IMSS. En el 2024, al ser 825 semanas, serían casi 16 años.

<sup>4</sup> INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Se aclara que el pensionado que se encuentre disfrutando de una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a una posterior de vejez o de invalidez.

## **B. DEL RAMO DE VEJEZ.**

Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado:

- Haya cumplido 65 años<sup>5</sup> y
- Tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.

Al igual que en el ramo anterior, las disposiciones transitorias publicadas en el 2020 dan un plazo de transición para llegar a este límite, se iniciaban con 750 semanas en ese año y se van incrementando 25 semanas semanales hasta llegar en el 2031, a las 1000 semanas. Actualmente, año 2024, se requieren 825 semanas<sup>6</sup>.

El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- Pensión;
- Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título;
- Asignaciones familiares, y
- Ayuda asistencial.

Si el asegurado llega a los 65 o más y no reúna las semanas de cotización señaladas, podrá:

- Retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o
- Seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

Se aclara que los asegurados con un mínimo de 750 semanas cotizadas tendrán derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en la Ley.

Al igual que en el ramo anterior, los asegurados que reúnan los requisitos señalados en la ley podrán elegir alguna de las opciones siguientes o ambas:

- i) Contratar con la institución de seguros de su elección **una renta vitalicia**, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al valor del INPC.
- ii) Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.
  - Se especifica que “Los supuestos referidos, se sujetarán a lo establecido en esta Ley y a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro”

---

<sup>5</sup> Antes de los 65 años el trabajador se puede pensionar en la rama de A.DEL RAMO POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA que acabamos de ver.

<sup>6</sup> Estamos hablando de casi 20 años de trabajo cotizando en el IMSS. En el 2024, al ser 825 semanas, serían casi 16 años.

- Se permite que los asegurados que elijan la opción II puedan cambiarse en cualquier momento, a contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I se dan los requisitos para ello.

Nota: El monto de las pensiones dependerá del monto acumulado en la AFORE.

### **C. DEL REGIMEN FINANCIERO.**

No es objeto de la nota hablar de la forma de pago de las cuotas del IMSS, por lo que sólo haremos una breve mención de las mismas.

Como sabemos, para poder financiar estas prestaciones, la ley del IMSS solicita las siguientes cuotas, las cuáles se reciben y se depositan en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador:

- En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al 2% del salario base de cotización del trabajador.
- En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez:
  - a) Los patrones cubrirán la cuota que corresponda sobre el salario base de cotización, la cual irá de un rango del 3.15% al 11.875% del mismo.
  - b) Los trabajadores cubrirán una cuota del 1.25% sobre el salario base de cotización. Adicionalmente el Gobierno Federal paga una cuota del 0.225% y una cuota adicional para los trabajadores que ganen hasta 4 veces la UMA, la cual va desde una aportación máxima de \$10.75 para los trabajadores de salario mínimo, hasta un tope de \$6.25 para los trabajadores hasta 4 salarios mínimos<sup>7</sup>.

Como se puede ver, las aportaciones pasarán del 6.5% en 2020 al 15% del salario base de cotización en 2030, con una regla adicional: a menor salario, mayor cuota social (gobierno), mientras que, a mayor salario, mayor aportación patronal.

Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste, estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía.

### **D. DE LA PENSIÓN GARANTIZADA.**

La pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes:

- Tengan 60 años o más de edad,
- Hayan cotizado 1000 o más semanas

La pensión se calcula conforme a una tabla prevista en el artículo 170 de la ley, la cual depende de las semanas de cotización, considerando el promedio de su salario base de cotización durante su afiliación al Instituto.

La pensión fluctúa de una pensión mínima garantizada para alguien con 60 años por \$2,622 hasta a una máxima garantizada por \$8,241<sup>8</sup>. En 2024, la pensión mínima garantizada ha aumentado a \$7,508 pesos mensuales.

---

<sup>7</sup> La cuota se actualiza de conformidad con el INPC.

<sup>8</sup> Los montos se actualizan anualmente en el mes de febrero conforme al INPC.

En el cómputo de las semanas de cotización y el promedio del salario base de cotización se considerarán lo que los trabajadores tengan registrados en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Se dan reglas para determinar la pensión garantizada por viudez y la pensión del huérfano de padre o madre. En el primero de los casos será del 90% de la que correspondería al asegurado y en el segundo del 20%.

Se precisa que:

- El Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.
- El pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una pensión garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.
- La pensión que corresponda a los beneficiarios del pensionado fallecido se entregará a éstos aun cuando estuvieran gozando de otra pensión de cualquier naturaleza.

Nota importante: El 1º de mayo del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO del Fondo de Pensiones para el Bienestar**, el cual pretende incrementar las pensiones que reciben los trabajadores.

Sus principales reglas son:

- Procurar que las personas trabajadoras que alcancen los 65 años de edad y cuya pensión sea igual o menor a \$16,777<sup>9</sup>.reciban mediante el IMSS o el ISSTE, según corresponda, un complemento a sus pensiones, para que éstas sean iguales a su último salario.
- El complemento económico es intransferible y será exigible por las personas trabajadoras a partir del 1 de julio de 2024, cumpliendo los requisitos que se establecen en el Decreto.
  - El Fondo de Pensiones para el Bienestar (Fondo) se deberá constituir como un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de fideicomitente y en el que el Banco de México actúe como institución fiduciaria.

## E. DE LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO.

La Ley del Seguro social les permite a los trabajadores **que sean dados de baja** y que cuenten con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos 5 años, el derecho a continuar voluntariamente en los seguros conjuntos de:

- Invalidez y vida y
- De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Los requisitos para ello son:

- Quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja.
- El asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada.
- El asegurado cotizará de la manera siguiente:
  - En el caso del seguro de retiro el asegurado cubrirá la totalidad de la cuota.
  - En los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá el importe de las cuotas obrero-patronales.
- El derecho a esta opción se pierde si no se ejercita mediante solicitud por escrito dentro de un plazo de 5 años a partir de la fecha de baja.

---

<sup>9</sup> Este importe se actualiza anualmente por el INPC.

- Se indican las causas por las que se termina la continuación voluntaria del régimen obligatorio, entre ellas dejar de pagar las cuotas durante 2 meses, o ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio, en los términos del artículo 12 de esta Ley.

## **F. DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO.**

El artículo 13 de la ley permite a los trabajadores independientes o por cuenta propia, que, en forma voluntaria, sean sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.

También esto se permite la afiliación voluntaria a los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social<sup>10</sup>.

La incorporación voluntaria se realiza por convenio.

El esquema de aseguramiento comprende:

- Prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad,
- Las del seguro de riesgos de trabajo,
- Las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez,
- Las del seguro de guarderías y prestaciones sociales, en los términos de los capítulos respectivos.

En caso de muerte del asegurado, se estará a lo dispuesto en el artículo 104 de esta Ley.

Entre las reglas del régimen destacamos:

- Una vez que se acepta la incorporación, le son aplicables las disposiciones del régimen obligatorio.
- Se permite cotizar por mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidades adelantadas, a elección del asegurado.
- Una persona puede cotizar simultáneamente como trabajador Independiente o por cuenta propia y como trabajador sujeto a una relación personal subordinada.
- Las cuotas obrero-patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en los ingresos reportados provenientes de la actividad que dio origen al aseguramiento.
- El asegurado en forma voluntaria le corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
- La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina por declaración expresa firmada por el sujeto o por no pagar las cuotas correspondientes.

---

<sup>10</sup> Este tipo de trabajadores no se comentan en esta nota.

## REGLAS DEL SEGURO DE VIDA

La Ley del Seguro Social también protege a los trabajadores por **la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez**. En esta nota sólo nos referiremos al ramo del seguro de vida.<sup>11</sup>

Al ocurrir la muerte de la o el asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, las siguientes prestaciones:

- Pensión de viudez;
- Pensión de orfandad;
- Pensión a ascendientes;
- Ayuda asistencial al pensionado o a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y
- Asistencia médica.

En caso de fallecimiento de un asegurado o de una asegurada, las pensiones se otorgarán por la institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia.

Los requisitos que deben cubrirse son que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al IMSS de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez y que en el caso de la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

Tendrá derecho a la pensión de viudez la o el que fuera cónyuge de la o el asegurado o la o el pensionado por invalidez.

A falta de cónyuge, tendrán derecho a recibir la pensión la concubina o el concubinario de la o el asegurado o pensionado por invalidez, que haya vivido durante al menos los 5 años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o la persona con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, o la persona que hubiera suscrito una unión civil con la o el asegurado o la o el pensionado.

La pensión de viudez **será igual al 90%** de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.

No se tendrá derecho a la pensión de viudez cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir 6 meses de matrimonio;

El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, viudo, concubina o concubinario contrajeran matrimonio o entraran en concubinato. El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquéllos desempeñen un trabajo remunerado.

Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 16 años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten

---

<sup>11</sup> Las reglas del seguro de vida aparecen en los artículos 127 al 138 de la Ley del Seguro Social.

tener ante el Instituto un mínimo de 150 cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de 16 años, y hasta la edad de 25, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.

La pensión del huérfano de padre o madre será igual al 20% de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al 30% de la misma base.

El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los 16 años.

En el caso de fallecimiento por riesgos de trabajo, las pensiones son<sup>12</sup>:

- Una pensión por viudez equivalente al 40% de la que hubiese correspondido al trabajador tratándose de incapacidad permanente.
- A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de 16 años, se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla 16 años.

Se dan reglas para:

- Ampliar el periodo de la pensión por orfandad hasta los 25 años, se especifican los casos en que esto aplica.
- Los casos en que se puedan pagar a ascendientes que dependían económicamente de la o el asegurado.
- Casos de desaparición del pensionado.
- Asignaciones familiares a los beneficiarios del pensionado o pensionada por invalidez.

## **REGLAS MODALIDAD 73 (LEY 1973).**

Como ya mencionamos, los trabajadores que se registraron en el IMSS hasta el 30 de junio de 1997 pueden optar por pensionarse en función a la ley 1973.

Las pensiones que se otorgan son:

- **Pensión por Vejez:** Se otorga a los 65 años o más.  
El porcentaje de la pensión aumenta conforme la persona envejece, alcanzando el 100% de la pensión al cumplir los 65 años. Es importante resaltar que la pensión no es el 100% del

---

<sup>12</sup> Las pensiones por riesgos de trabajo se detallan en el artículo 64 de la Ley.



salario, sino un monto calculado con base al salario promedio de los últimos 5 años y las semanas cotizadas ante el IMSS.

**Pensión por Cesantía:** Se otorga entre los 60 y 64 años.

A los 60 años, la pensión comienza en un 75% del monto que correspondería a los 65 años y aumenta gradualmente hasta llegar al 100%. Al igual que en la Pensión por Vejez, el cálculo se basa en el salario promedio de los últimos 5 años y las semanas cotizadas, aunque la pensión por Cesantía tiene reducciones que dependen de la edad con base en el siguiente cuadro:

<ul style="list-style-type: none"><li>● 65 años: 100%</li><li>● 64 años: 95%</li><li>● 63 años: 90%</li><li>● 62 años: 85%</li><li>● 61 años: 80%</li><li>● 60 años: 75%</li></ul>
--

Para poder tener derecho a la pensión, los trabajadores deberán tener un mínimo de 500 semanas cotizadas ante el IMSS<sup>13</sup>.

Se requiere ya no estar trabajando (darse de baja en el IMSS) al momento de solicitar la pensión.

El cálculo de la pensión se basa en tres factores principales<sup>14</sup>:

- el salario promedio de las últimas 250 semanas cotizadas.
- La edad de jubilación.
- El número de semanas cotizadas.
- Estas pensiones tienen como tope 25 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y una pensión mínima garantizada de un salario mínimo<sup>15</sup>.

Nota importante: La Ley también otorga una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Para la esposa o concubina del pensionado, el 15% de la cuantía de la pensión;
- Para cada uno de los hijos menores de 16 años del pensionado, el 10% de la cuantía de la pensión;
- Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años, se concederá una asignación del 10% para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él. Se dan reglas para ello.

<sup>13</sup> 500 semanas representan aproximadamente 10 años de trabajo.

<sup>14</sup> EL IMSS cuenta con calculadoras que permiten al trabajador conocer el número de semanas cotizadas y otras para darse una idea de cuál puede ser su pensión. También hay herramientas similares en el Internet.

<sup>15</sup> El Valor actual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es de \$108.57. Con este dato en el 2024 la pensión tope sería de \$82,513.20 (\$108.57 valor de la UMA **por** 25 veces **por** 30.4 días) y la pensión mínima garantizada de un salario mínimo sería de \$248.93 **por** 30 días, **equivalente a** \$7,468.

## Modalidad 40 Ley 1973

La Ley 73 permite complementar la pensión del IMSS con ahorros adicionales que se aporten a la AFORE, a través de lo que se conoce como modalidad 40<sup>16</sup>.

Sus características son:

- Los beneficiarios pueden ampliar el monto de su pensión debido a las aportaciones voluntarias.
- El trabajador tiene protección bajo riesgos como invalidez o incluso la muerte.
- Esta pensión puede heredarse a los hijos.
- El trabajador podrá acceder a **una pensión IMSS con Modalidad 40 en la que se tome el promedio de los últimos 5 años de cotización en el instituto para tener una pensión tan alta como quieran, dependiendo de sus aportaciones voluntarias.**

Para poder acceder a la modalidad 40 se requiere:

- Que el trabajador no esté vigente dentro del régimen obligatorio.
- Que no hayan transcurrido más de 5 años desde la última relación laboral.
- Haber cotizado por lo menos 52 semanas dentro de los últimos 5 años en régimen obligatorio.
- Presentar una Solicitud escrita y firmada de que el trabajador desea inscribirse en esta modalidad.

Septiembre 2024

---

<sup>16</sup> La Ley 1973 también incluye una sección para la afiliación voluntaria al IMSS, la cual escapa del objetivo de esta circular.